



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 59/2006 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Modifica el artículo 7° de la ley n° 3483, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- A los efectos de la registración, se reconocerán parcelas con carácter definitivo y con carácter provisorio. Parcela definitiva es aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter definitivo por el organismo catastral. Llábase parcela provisoria a aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter provisorio por el organismo catastral.

En los juicios de usucapión y en general para la tramitación de planos cuya registración definitiva dependa de inscripción registral o de un acto administrativo o judicial previo, las parcelas serán consideradas provisorias y se las individualizará en los planos a los que hace referencia el artículo 789 inciso 3 del Código Procesal Civil y Comercial con una nomenclatura catastral provisoria, debiendo dejarse constancia expresa en dichos planos de la nomenclatura catastral de origen”.

**Artículo 2°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA  
VIEDMA, 02 de Noviembre de 2006